

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 17 de mayo de 2024

► Información escrita proporcionada por el Gobierno de Belarús sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Gobierno de Belarús informó al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo acerca de su posición en relación con las recomendaciones de la comisión de encuesta ¹ en una carta fechada el 1.º de noviembre de 2004 de la Ministra de Trabajo y Protección Social, Sra. A. P. Morova, en la que señalaba que adoptaría medidas para la aplicación de dichas recomendaciones, teniendo en cuenta las circunstancias y los intereses soberanos de la República de Belarús.

Conforme a la posición expresada, el Gobierno de Belarús ha adoptado una serie de medidas específicas, como resultado de las cuales, hasta el momento, se ha aplicado un número considerable de las recomendaciones de la comisión de encuesta y se ha avanzado sustancialmente en la aplicación de las restantes.

► Recomendación 1

La comisión de encuesta recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para el registro inmediato de todas las organizaciones sindicales de primer grado que no han sido aún registradas cuya lista figura en la queja, e incluso, si fuera necesario, que ordene a los directores de empresas que suministren locales a dichas organizaciones. Tales medidas deberían adoptarse sin tener en cuenta los presuntos obstáculos para su registro en virtud del Decreto núm. 2 y sus reglamentos.

El Gobierno de la República de Belarús ha adoptado medidas específicas para liberalizar el proceso de registro de sindicatos.

¹ Derechos sindicales en Belarús: Informe de la comisión de encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República de Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), julio de 2004.

Conforme al proceso establecido por la ley para la constitución de sindicatos y la presentación a los órganos encargados del registro de toda la información y documentación requeridos, el procedimiento de registro es esencialmente una formalidad administrativa.

Con el fin de simplificar y formalizar el procedimiento de registro de las asociaciones públicas (incluidos los sindicatos), se suprimió la Comisión Nacional de Registro (nuevo registro) de Asociaciones Públicas, en virtud del Decreto Presidencial de la República de Belarus, de 6 de octubre de 2006-.

Todas las competencias en materia de registro de sindicatos a nivel nacional corresponden al Ministerio de Justicia, mientras que las competencias para registrar sindicatos territoriales y sindicatos constituidos en entidades y empresas del país corresponden a los departamentos de justicia pertinentes de los órganos ejecutivos y administrativos locales (comités ejecutivos regionales y comité ejecutivo de la ciudad de Minsk).

En cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, se han tomado medidas para eliminar el requisito mínimo de afiliación del 10 por ciento de los trabajadores de una empresa para constituir un sindicato.

A ese respecto, el 2 de junio de 2015 se promulgó el Decreto Presidencial de la República de Belarus núm. 4 sobre enmiendas y adiciones, por el que se enmendó el Decreto Presidencial núm. 2, de 26 de enero de 1999, relativo a las medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de los partidos políticos, los sindicatos y otras asociaciones públicas.

En virtud del Decreto Presidencial de la República de Belarus núm. 4, de 2 de junio de 2015, se requiere una afiliación mínima de diez personas para constituir un sindicato en una empresa.

Hasta la fecha, tanto a nivel de la legislación como en la práctica, se ha hecho todo lo necesario para que los sindicatos (y sus estructuras organizativas) completen con éxito el procedimiento de registro estatal.

Cuando los órganos estatales examinan los documentos presentados para el registro estatal de los sindicatos y sus estructuras organizativas, así como en otros casos que implican la adopción de decisiones que afectan al derecho de los ciudadanos a constituir sindicatos, las decisiones se adoptan en estricta conformidad con la legislación vigente y sobre la base del principio del máximo respeto de los intereses y derechos de los ciudadanos y los sindicatos.

Con el fin de incrementar las posibilidades de disponer de un domicilio legal, se ha ofrecido a los sindicatos la opción de domiciliarse en lugares distintos al del domicilio social del empleador (para el domicilio legal pueden utilizarse locales no residenciales).

En la práctica se ha constatado que la necesidad de confirmar la existencia de un domicilio legal no ha sido nunca, hasta la fecha, un obstáculo para el registro de sindicatos.

Los casos de denegación del registro estatal de sindicatos (y estructuras organizativas sindicales) han sido excepcionales y se han debido a razones objetivas.

Los principales motivos de denegación del registro son el incumplimiento de la legislación que regula el procedimiento de constitución de organizaciones sindicales y la no presentación de toda la información y documentación requeridas a las autoridades encargadas del registro.

Si se ha seguido adecuadamente el procedimiento aplicable a la constitución de una organización sindical, pero en los documentos requeridos para el registro estatal del sindicato (o de su estructura organizativa) se han detectado algunas deficiencias, dichos documentos pueden volver a presentarse a las autoridades encargadas del registro una vez subsanadas las deficiencias.

A este respecto, la denegación del registro no equivale a una prohibición de constituir un sindicato (o su estructura organizativa) y no constituye un impedimento insalvable para su posterior registro.

Los sindicatos (y sus estructuras organizativas) completan con éxito el procedimiento de registro estatal, siempre que la constitución del sindicato o de su estructura organizativa se realice de conformidad con la legislación y se presenten todos los documentos justificativos a las autoridades de registro.

La recomendación 1 se ha aplicado en lo esencial.

► Recomendación 2

La comisión de encuesta recomienda al Gobierno que modifique las disposiciones pertinentes del Decreto núm. 2 y sus reglamentos con el fin de eliminar todo obstáculo adicional que pudiera surgir ya sea a causa del requisito del domicilio legal o de la exigencia de representar al menos al 10 por ciento de los trabajadores en el ámbito de la empresa, así como que garantice la transparencia en su aplicación.

De acuerdo con las recomendaciones de la comisión de encuesta sobre la eliminación de obstáculos a la constitución y el registro de sindicatos, el Gobierno ha tomado medidas para suprimir el requisito mínimo obligatorio de una afiliación del 10 por ciento para la constitución de un sindicato.

El 2 de junio de 2015, se promulgó el Decreto Presidencial de la República de Belarús núm. 4 sobre enmiendas y adiciones, por el que se enmendó el Decreto Presidencial núm. 2, de 26 de enero de 1999, relativo a las medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de los partidos políticos, los sindicatos y otras asociaciones públicas.

En virtud del Decreto Presidencial de la República de Belarús núm. 4, de 2 de junio de 2015, se requiere la afiliación mínima de diez personas para constituir un sindicato en una empresa.

Con el fin de incrementar las posibilidades de disponer de un domicilio legal, se ha ofrecido a los sindicatos la opción de domiciliarse en lugares distintos al del domicilio social del empleador (para el domicilio legal pueden utilizarse locales no residenciales).

En la práctica se ha constatado que la necesidad de confirmar la existencia de un domicilio legal no ha sido nunca, hasta la fecha, un obstáculo para el registro de sindicatos.

La recomendación 2 se ha aplicado.

► Recomendación 3

La comisión de encuesta cree que muchas de las dificultades planteadas por la aplicación del Decreto núm. 2 se deben a la falta de transparencia de la autoridad encargada de tomar la decisión, representada por la Comisión Nacional de Registro. Estimando que el registro debería constituir un procedimiento de rutina que formalice la existencia de una organización de trabajadores o de empleadores constituida libremente, la comisión de encuesta recomienda que la Comisión Nacional de Registro sea disuelta y que todos los registros sean considerados una mera formalidad administrativa en el correspondiente nivel local, regional o nacional, previendo, en caso de ser necesario, la atribución al Ministerio de Justicia de competencias en materia de supervisión.

El Gobierno de la República de Belarús ha adoptado medidas específicas para liberalizar el proceso de registro de sindicatos

Con el fin de simplificar y formalizar el procedimiento de registro de asociaciones públicas (incluidos los sindicatos), se adoptó el Decreto Presidencial de la República de Belarús núm. 605, de 6 de octubre de 2006, en virtud del cual se suprimió la Comisión Nacional de Registro (nuevo registro) de Asociaciones Públicas.

El Ministerio de Justicia es el órgano encargado de registrar los sindicatos de ámbito nacional, mientras que los departamentos de justicia competentes de los órganos ejecutivos y administrativos locales (comités ejecutivos regionales y comité ejecutivo de la ciudad de Minsk) se encargan de registrar los sindicatos territoriales y los sindicatos constituidos en las entidades y empresas del país.

El Ministerio de Justicia vigila atentamente la situación relativa al registro de sindicatos y de sus estructuras organizativas e imparte las orientaciones necesarias a las autoridades encargadas del registro a fin de prevenir todo incumplimiento de las normas aplicables en ese ámbito.

Como parte de su labor de divulgación, en diciembre de 2006 el Ministerio de Justicia publicó en su página oficial de internet una aclaración sobre la cuestión de la afiliación sindical, según la cual, con arreglo a la legislación, los ciudadanos tienen derecho a constituir voluntariamente sindicatos, así como a afiliarse a sindicatos de su elección, siempre que se respeten sus estatutos.

El 31 de enero de 2007, el Ministerio de Justicia envió una carta de instrucciones a las autoridades locales en la que indicaba que, en el proceso de registro de los sindicatos, era obligatorio cumplir estrictamente la legislación.

El 28 de septiembre de 2022, el Ministerio de Justicia envió una carta a los comités ejecutivos regionales y al comité ejecutivo de la ciudad de Minsk en la que explicaba las cuestiones del registro estatal de sindicatos y el registro de estructuras organizativas sindicales, con el fin de asegurar que los órganos encargados del registro apliquen un enfoque uniforme en la tramitación de los documentos requeridos para el registro.

Hasta la fecha, tanto a nivel de la legislación como en la práctica, se ha hecho todo lo necesario en la República de Belarús para que los sindicatos (y sus estructuras organizativas) completen con éxito el procedimiento de registro estatal.

Cuando los órganos estatales examinan los documentos presentados para el registro estatal de los sindicatos y sus estructuras organizativas, así como en otros casos que implican la adopción de decisiones que afectan al derecho de los ciudadanos a constituir sindicatos, las

decisiones se adoptan en estricta conformidad con la legislación vigente y sobre la base del principio del máximo respeto de los intereses y derechos de los ciudadanos y los sindicatos.

La recomendación 3 se ha aplicado.

► **Recomendación 4**

Con el fin de reparar los perjuicios ya ocasionados a la independencia del movimiento sindical en Belarús, la comisión de encuesta recomienda que el Gobierno publique todas estas conclusiones y recomendaciones y les dé una amplia difusión sin demora. Con objeto de prevenir nuevos actos de injerencia, la comisión de encuesta recomienda que el Gobierno declare públicamente que tales actos son inaceptables y serán sancionados. Con ese fin, recomienda encarecidamente que la Administración Presidencial emita instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales ordenando que toda queja de injerencia presentada por sindicatos sea investigada con detenimiento. Esta recomendación, similar a la realizada en muchas ocasiones por el Comité de Libertad Sindical, aunque nunca implementada, debería ser aplicada sin demora.

El Gobierno de la República de Belarús ha adoptado medidas para dar una amplia difusión a las recomendaciones de la comisión de encuesta.

En 2005, las recomendaciones de la comisión de encuesta se publicaron en la revista del Ministerio de Trabajo y Protección Social sobre seguridad en el trabajo y protección social (núm. 4 de abril de 2005), y en 2006, en el periódico *Respublika* (núm. 209 de 9 de noviembre de 2006), que fue la publicación impresa de mayor tirada del país.

En el marco de la aplicación de las recomendaciones de la misión de contactos directos (que visitó la República de Belarús en enero de 2014), los días 20 a 22 de junio de 2017, se impartió en Minsk un curso de formación sobre las normas internacionales del trabajo dirigido a jueces y abogados. Este curso de formación contribuyó a la aplicación de las recomendaciones 4 y 8 de la comisión de encuesta.

El curso de formación fue organizado por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, la Oficina Internacional del Trabajo y el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, y estuvo dirigido a jueces y abogados especializados en casos y asuntos de derecho laboral.

Asistieron al curso de formación representantes del Tribunal Supremo de la República de Belarús, jueces de tribunales de jurisdicción general y representantes del Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General y las fiscalías de la región de Minsk y la ciudad de Minsk.

En el curso se proporcionó información sobre las actividades que realiza la OIT y sobre el sistema de normas internacionales del trabajo (en particular, las relativas a la libertad sindical y de asociación, la negociación colectiva y la prohibición del trabajo forzoso), así como sobre la estructura y los mecanismos de trabajo de los órganos de control de la OIT, la aplicación del derecho internacional y la legislación nacional en las relaciones laborales, y la jurisprudencia pertinente, y se presentaron ejemplos sobre la aplicación del derecho internacional en la resolución de conflictos laborales.

En la República de Belarús, el principio de no injerencia en las actividades sindicales está consagrado en la legislación y se aplica en la práctica.

Tal y como establece el artículo 14 de la Constitución de la República de Belarús, el Estado regula las relaciones entre las comunidades sociales, nacionales y de otro tipo sobre la base de los principios de igualdad ante la ley y respeto de los derechos e intereses de estas.

Las relaciones sociales y laborales entre los órganos de la administración del Estado, las asociaciones de empleadores y los sindicatos se basan en los principios de concertación social e interacción entre las partes.

Las garantías de los derechos sindicales están consagradas en el capítulo 3 de la Ley de Sindicatos de la República de Belarus.

De conformidad con el artículo 23 de esta Ley, los empleadores (y sus asociaciones), los órganos del Estado, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios deben respetar los derechos de los sindicatos. En caso contrario, de conformidad con la Ley, dichos órganos y entidades serán considerados responsables de vulnerar los derechos de los sindicatos o de obstaculizar las actividades legítimas de estos.

Con arreglo al artículo 26 de esta Ley, los derechos de los sindicatos están amparados por la legislación. No se permite la restricción ilícita de los derechos de los sindicatos ni la obstrucción del ejercicio de las facultades que les corresponden.

En la República de Belarus se aplica el principio del Estado de derecho. El Estado garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos, consagrados en la Constitución y la legislación nacional, con arreglo a las obligaciones internacionales al respecto.

El artículo 60 de la Constitución de la República de Belarus garantiza a todos los ciudadanos la protección de sus derechos y libertades por tribunales competentes, independientes e imparciales, en la forma y plazos establecidos por la ley.

Las decisiones y acciones (u omisiones) de los órganos y los funcionarios del Estado que vulneren derechos y libertades pueden recurrirse ante los tribunales.

Todas las vistas de los casos en los tribunales son públicas. Pueden celebrarse vistas a puerta cerrada únicamente en los casos previstos por la Ley y de conformidad con todas las normas del procedimiento judicial.

La justicia se administra sobre la base de los principios de contradicción e igualdad de medios procesales.

Las decisiones judiciales son vinculantes para todos los ciudadanos y funcionarios.

Las partes y las personas que intervienen en los procedimientos tienen derecho a recurrir las decisiones, sentencias y demás resoluciones judiciales.

No hay ningún obstáculo que impida a los ciudadanos acudir a los tribunales.

Véase también la información relativa a la aplicación de las recomendaciones 7 y 8.

La recomendación 4 se ha aplicado en gran medida.

► Recomendación 5

Se debería garantizar protección para llevar a cabo sus actividades libremente a todas las organizaciones mencionadas en las conclusiones que sufrieron injerencias en sus asuntos internos. Cualquier otra queja presentada por estas organizaciones a este respecto debería ser examinada con seriedad e inmediatamente investigada por un órgano independiente que cuente con la confianza de todas las partes interesadas.

Si bien la legislación de la República de Belarus contempla todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los sindicatos, incluida la prevención de actos de injerencia en

sus asuntos internos, se ha establecido un mecanismo adicional para la protección de los derechos sindicales en aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta.

A ese respecto cabe señalar que, en 2005, se encomendó al Consejo para la mejora de la legislación en el ámbito Social y Laboral, adscrito al Ministerio de Trabajo y Protección Social, el papel de órgano tripartito independiente, que goza de la confianza de todas las partes interesadas.

Este órgano ha sido facultado para ocuparse de todas las cuestiones que guardan relación con las recomendaciones de la comisión de encuesta, desde examinar situaciones específicas en relación con el registro de sindicatos o la negociación colectiva, hasta considerar la conveniencia de introducir cambios legislativos.

El 21 de enero de 2009, se celebró en Minsk un seminario nacional tripartito sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta titulado «Libertad sindical y concertación social en la República de Belarús: avances a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe de la comisión de encuesta sobre los derechos sindicales en Belarús», que fue organizado por la Oficina Internacional del Trabajo y el Gobierno de la República de Belarús con el fin de hacer balance de la labor realizada y debatir la adopción de nuevas medidas por las partes.

Sobre la base de las conclusiones y propuestas elaboradas durante el seminario, el Gobierno, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, preparó un Plan de acción para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, que contó con el apoyo de los representantes de todos los interlocutores sociales que participaron en el seminario, y que fue aprobado el 20 de febrero de 2009 por el principal órgano tripartito de la República de Belarús, el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales.

El Plan de acción preveía nuevas mejoras para aumentar la eficacia del mecanismo que asegura la protección de los derechos sindicales (véanse las recomendaciones 5 y 7). El papel principal en este mecanismo ha sido asignado al Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral, adscrito al Ministerio de Trabajo y Protección Social, cuya composición y funciones se revisaron y completaron al ampliarse el alcance de las tareas encomendadas.

Las actividades del Consejo tripartito se organizan actualmente de conformidad con las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado del Consejo, este órgano tripartito llevará a cabo consultas entre los representantes de los órganos nacionales de la administración del Estado, otros organismos estatales, las asociaciones nacionales de empleadores y los sindicatos sobre la aplicación y mejora de la legislación de la República de Belarús con respecto a los asuntos laborales, las asociaciones de empleadores y los sindicatos, el fortalecimiento de la concertación social y el cumplimiento de los convenios de la OIT ratificados por el país.

El Consejo realiza su labor sobre la base de los principios de transparencia y democracia, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes intervinientes.

El Consejo se adhiere estrictamente al criterio respaldado por todos los interlocutores sociales, que consiste en adoptar decisiones y conclusiones sobre las cuestiones más importantes únicamente sobre la base de la posición acordada por todos sus miembros. Asimismo, todos los miembros y participantes son libres de expresar sus opiniones en las

reuniones del Consejo, y siguen siendo plenamente independientes al adoptar sus propios puntos de vista.

A lo largo de los años, el Consejo ha examinado, atendiendo a las sugerencias de las partes, una amplia variedad de cuestiones directamente relacionadas con la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta referentes al desarrollo de métodos y formas de interacción entre los interlocutores sociales, la aplicación y mejora de la legislación, el registro de organizaciones sindicales, el ejercicio de los derechos sindicales, las quejas de sindicatos y trabajadores por discriminación antisindical, los casos de rescisión de contratos de trabajo, la celebración de acuerdos sectoriales y convenios colectivos, la ratificación de convenios de la OIT y la colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo en el marco de la cooperación técnica internacional.

El Consejo ha intervenido directamente en la resolución de varios conflictos que motivaron la presentación de quejas a la OIT por parte de los sindicatos.

Por ejemplo, sobre la base de las propuestas del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarus (BKDP), en las reuniones del Consejo se examinaron, entre otras cosas, cuestiones relativas a:

- despidos de los trabajadores a los que se hace referencia en el 352.º informe del Comité de Libertad Sindical (14 de mayo de 2009);
- el registro de sindicatos (y registro de estructuras organizativas sindicales) y la atribución de un domicilio legal (3 de marzo de 2011);
- el respeto de los derechos sindicales en dos empresas unitarias del Estado: la fábrica de piezas y componentes de tractores de Babruysk y la fábrica de líneas automáticas P. M. Masherov de Minsk (3 de marzo de 2011);
- la recepción de ayuda en forma de donaciones (3 de marzo de 2011);
- la situación relativa a la concertación del convenio colectivo en la sociedad anónima abierta Naftan (17 de mayo de 2012);
- la situación relativa al funcionamiento de los sindicatos en la empresa industrial unitaria del Estado Granit (26 de marzo de 2013);
- el proyecto de decreto presidencial de la República de Belarus destinado a estimular el empleo (23 de enero de 2015);
- el Decreto Presidencial de la República de Belarus núm. 5, de 15 de diciembre de 2014, sobre la aplicación de requisitos más estrictos al personal directivo y los empleados de las empresas (23 de enero de 2015);
- el respeto de los derechos sindicales en la refinería de petróleo de Mazyr (sociedad anónima abierta), la fábrica de piezas y componentes de tractores de Babruysk (empresa unitaria del Estado) y la empresa Belshina (sociedad anónima abierta) (23 de enero de 2015);
- la aplicación del párrafo 45 del Acuerdo General entre el Gobierno de la República de Belarus y las asociaciones nacionales de empleadores y los sindicatos para 2016-2018, por el que se establece el procedimiento para la negociación colectiva y la concertación de convenios colectivos en las empresas que cuentan con representación de varios sindicatos (18 de mayo de 2016);

- el despido, el 30 de abril de 2016, del Sr. N. A. Sharakh, vicepresidente del Sindicato Libre de Belarus (SPB), que trabajaba en la empresa de fibra de vidrio Polotsk (sociedad anónima abierta), debido a la expiración de su contrato (18 de mayo de 2016);
- el cumplimiento por las asociaciones de empleadores del párrafo 45 del Acuerdo General para 2016-2018 (28 de febrero de 2017);
- el proyecto de ley de la República de Belarus sobre enmiendas y adiciones a determinadas leyes nacionales sobre relaciones laborales (6 de marzo de 2018);
- precedentes de incumplimiento por parte de las asociaciones de empleadores del párrafo 45 del Acuerdo General para 2016-2018 (6 de marzo de 2018), y
- la adopción de medidas para aplicar la recomendación 9 de la comisión de encuesta relativa a la introducción de enmiendas al Decreto Presidencial de la República de Belarus núm. 24 (en ese momento, Decreto núm. 5, de 31 de agosto de 2015) sobre la utilización de la ayuda extranjera en forma de donaciones (6 de marzo de 2018).

Los representantes de la Oficina Internacional del Trabajo que, en distintas ocasiones, participaron en la labor del Consejo, así como representantes de asociaciones de empleadores y de sindicatos de Belarus, han elogiado la labor del Consejo y han subrayado la importancia de su función en el examen y la resolución de las quejas recibidas de los sindicatos, de conformidad con las recomendaciones de la comisión de encuesta.

En el marco de la aplicación de las propuestas de la misión de contactos directos que visitó la República de Belarus en enero de 2014 para supervisar la situación de los derechos sindicales en el país y ayudar al Gobierno a aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, los días 9 y 10 de julio de 2014 se celebró en Minsk un seminario sobre la experiencia internacional relativa a las actividades de los órganos tripartitos de concertación social.

El seminario tenía por objeto ayudar al Gobierno y a los interlocutores sociales a elaborar propuestas para mejorar la eficacia de la labor del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral.

Tras la celebración del seminario y de posteriores debates en el seno del Consejo, las partes llegaron a un acuerdo sobre la modificación del Reglamento del Consejo con el fin de reforzar la eficacia de su labor.

En virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Protección Social núm. 48, de 8 de mayo de 2015, se aprobó una versión actualizada del Reglamento del Consejo para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral.

El Reglamento en su versión actualizada establece mayores competencias para el Consejo.

En particular, el Consejo tiene actualmente competencia para analizar la legislación vigente y los proyectos de textos normativos y jurídicos que afecten a las relaciones sociales y laborales para determinar si se ajustan a los convenios y recomendaciones de la OIT y a la práctica internacional, con el fin de garantizar la aplicación de las normas internacionales del trabajo a nivel nacional.

El Consejo está facultado para presentar propuestas a los órganos legislativos sobre la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT en la legislación nacional, y sobre la modificación y complementación de la reglamentación laboral y sindical, de conformidad con las recomendaciones de la OIT.

El Consejo tiene facultad para iniciar el examen de propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales a fin de introducir enmiendas y adiciones en la legislación en materia laboral y sindical.

Asimismo, en el Reglamento en su versión actualizada se prevé la posibilidad de una participación más activa de los expertos internacionales, incluidos los especialistas de la OIT, con respecto al examen de las cuestiones en el seno del Consejo.

A fin de agilizar las deliberaciones del Consejo, se ha previsto la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias.

Por lo tanto, el Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral, bajo la coordinación del Ministerio de Trabajo y Protección Social, es un mecanismo eficaz para examinar las comunicaciones de los sindicatos y proteger los derechos sindicales.

El Consejo ha reanudado este año sus actividades, que habían sido suspendidas a causa de la pandemia de COVID-19.

En su reunión de 26 de mayo de 2023, el Consejo examinó, a partir de las propuestas formuladas por las partes, posibles maneras de aplicar la recomendación del Comité de Libertad Sindical relativa al establecimiento de un mecanismo extrajudicial para la resolución de conflictos laborales.

Tras la discusión de esta cuestión, y teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Libertad Sindical de que prosiguiera la colaboración con los interlocutores sociales con miras a establecer un mecanismo extrajudicial eficaz para la resolución de conflictos laborales, se decidió constituir un grupo de expertos integrado por miembros del Consejo a fin de examinar las comunicaciones recibidas de sindicatos (o asociaciones sindicales) y asociaciones de empleadores acerca de la resolución de los conflictos laborales. Se decidió que cuando el Consejo recibiera comunicaciones de los sindicatos (o las asociaciones sindicales) y de las asociaciones de empleadores sobre la resolución de conflictos laborales, el grupo de expertos las sometería a un examen preliminar e informaría posteriormente al Consejo de sus conclusiones.

En el orden del día de la reunión del Consejo de 22 de septiembre de 2023 se inscribieron propuestas sobre el plan de trabajo del Consejo para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral y la información presentada por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la interpretación de las disposiciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en relación con el derecho de huelga. En el Consejo se debatió también la aplicación del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

Durante la reunión, las partes concluyeron que el Consejo debía seguir examinando las cuestiones relativas a la regulación de la negociación colectiva en los distintos ámbitos de concertación social.

Se celebró una discusión sobre la reglamentación del ejercicio del derecho de huelga en el marco del Convenio núm. 87. Se convino en que, de ser necesario, cada parte informaría de manera independiente a la Oficina Internacional del Trabajo acerca de sus opiniones.

La recomendación 5 se ha aplicado.

► **Recomendación 6**

Con el fin de evitar actos de injerencia en el ámbito de la empresa, la comisión de encuesta recomienda que se dé una instrucción clara a todos los gerentes y directores de empresas, en los casos en que aún sean afiliados sindicales, de no participar en el proceso de toma de decisiones de las instancias sindicales, en la medida en que tal participación podría influenciar indebidamente los asuntos internos de los sindicatos y, concretamente, poner a dichas organizaciones bajo el control de la dirección empresarial.

El Gobierno supervisa de forma continua y sistemática las interacciones entre las administraciones de las empresas y los sindicatos y ha expresado claramente su opinión de que los directores de empresas no deben interferir en las actividades de las organizaciones sindicales.

Por iniciativa del Gobierno, la cuestión de la interacción entre los representantes de los empleadores y los sindicatos a nivel de las entidades (empresas) se examinó en una reunión del principal órgano tripartito de concertación social a nivel nacional, el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales, celebrada el 31 de enero de 2007.

El Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales señaló a la atención de los representantes de los empleadores y de los sindicatos la necesidad de respetar estrictamente los principios de concertación social consagrados en la legislación y en los convenios de la OIT ratificados por la República de Belarús, reiteró que era inaceptable la injerencia de los empleadores en los asuntos internos de los sindicatos, y recomendó a los sindicatos que utilizaran activamente los mecanismos de concertación social para proteger sus derechos y los de sus afiliados.

Durante el primer semestre de 2007, a raíz de una decisión del Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales, se procedió a examinar la práctica establecida de interacción entre los representantes de los empleadores y de los sindicatos a nivel de las entidades (empresas) en el marco de las reuniones de los consejos sectoriales y territoriales (es decir, regionales, locales y de distrito) dedicadas a cuestiones laborales y sociales.

En 2015, se desplegaron esfuerzos para concretar las esferas de cooperación, esbozadas en las propuestas de la misión de contactos directos (que visitó la República de Belarús en 2014), en relación con la negociación colectiva a nivel de empresa.

Con este fin, la Oficina Internacional del Trabajo organizó, junto con el Gobierno y los interlocutores sociales, un seminario tripartito sobre negociación colectiva y cooperación a nivel de empresa en el contexto del pluralismo, que se celebró en Minsk los días 13 y 14 de mayo de 2015.

Asistieron al seminario miembros del Consejo para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral, representantes de asociaciones de empleadores y de sindicatos (entre ellos, dirigentes de la Federación de Sindicatos de Belarús y del BKDP), así como representantes de varias empresas en las que están representadas varias organizaciones sindicales.

Tras dos días de debates, que estuvieron moderados por representantes de la Oficina Internacional del Trabajo, los participantes en el seminario alcanzaron conclusiones sobre la inclusión de representantes de todas las organizaciones sindicales que operan en una empresa en la comisión de negociación colectiva que se establezca en esa empresa en cuestión.

Sobre la base de los resultados del seminario, y en el marco de las reuniones mantenidas por el Consejo para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral, las partes elaboraron propuestas consensuadas sobre el procedimiento de negociación colectiva y de celebración de convenios colectivos cuando existen varias organizaciones sindicales en una misma empresa, propuestas que posteriormente se incluyeron en los acuerdos generales concertados entre el Gobierno de la República de Belarús y las asociaciones nacionales de empleadores y sindicatos para 2016-2018, 2019-2021 y 2022-2024, y que se están aplicando en la práctica.

La formulación de directrices para la negociación colectiva a nivel de empresa y la inclusión de estas directrices en el Acuerdo General concertado entre el Gobierno de la República de Belarús y las asociaciones nacionales de empleadores y los sindicatos contribuyeron a poner en práctica el principio del pluralismo sindical, en consonancia con las recomendaciones 6 y 12.

La recomendación 6 se ha aplicado.

► Recomendación 7

La comisión de encuesta recomienda que se adopten medidas inmediatas para realizar investigaciones independientes, que cuenten con la confianza de todas las partes interesadas, sobre las quejas pendientes de discriminación antisindical, en particular en lo relativo al recurso discriminatorio y parcial a contratos por tiempo determinado y para que todos los perjuicios sufridos a este respecto sean reparados. Se deberá prestar particular atención a toda queja de discriminación antisindical o de actos de represalia que resulte de haber cooperado con la comisión de encuesta y la OIT.

Tomando en consideración las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Gobierno y los interlocutores sociales han adoptado medidas para examinar cuidadosamente y resolver los casos de denuncia de actos de discriminación antisindical y de no renovación de los acuerdos de empleo de duración determinada (contratos) junto con los sindicalistas.

De este modo, sobre la base de las propuestas de las partes, las cuestiones relativas al respeto de los derechos laborales de los sindicalistas se examinan en las reuniones del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral.

Por ejemplo, en la reunión del Consejo celebrada el 14 de mayo de 2009, se examinaron los casos de terminación de la relación de trabajo junto con los trabajadores a los que se hace mención en el informe del Comité de Libertad Sindical. Todos los trabajadores en cuestión fueron invitados a la reunión del Consejo, el cual tomó decisiones consensuadas en cada caso. Como resultado de la reunión del Consejo, los trabajadores despedidos recibieron asistencia para encontrar empleo, así como para lograr el restablecimiento de otros derechos que habían perdido.

A iniciativa del BKDP, en la reunión del Consejo de 18 de mayo de 2016 se examinó la cuestión del despido, el 30 de abril de 2016, debido a la expiración de su contrato, del Sr. N. A. Sharakh, vicepresidente del SPB, que trabajaba en la empresa de fibra de vidrio Polotsk (sociedad anónima abierta), ubicada en Polotsk, región de Vitebsk.

Tras el examen del caso, se determinó que los alegatos de los representantes del BKDP, según los cuales el despido del Sr. N. A. Sharakh fue consecuencia de una discriminación antisindical, no estaban fundamentados puesto que el Sr. N. A. Sharakh, por iniciativa propia, había escrito una carta de renuncia por expiración de contrato y jubilación. A la vista de estas circunstancias, el Consejo consideró oportuno suspender la consideración del caso.

La situación descrita puede servir como prueba evidente de que las quejas del desaparecido BKDP y de la Confederación Sindical Internacional sobre presuntos actos de discriminación antisindical por la rescisión de contratos carecen a menudo de fundamento objetivo y obedecen a motivaciones políticas.

Al mismo tiempo, tomamos nota de que en varias ocasiones se ha presentado a los órganos de control de la OIT, como parte de los informes periódicos y los datos que transmite el Gobierno, información detallada sobre el resultado del examen de las quejas recibidas sobre presunta discriminación antisindical y no renovación de los contratos de trabajadores por motivos de afiliación sindical.

También creemos necesario señalar que el marco jurídico vigente en la República de Belarus prevé medidas adecuadas para proteger a los ciudadanos contra actos de discriminación antisindical.

La legislación incluye disposiciones que prohíben la aplicación de criterios discriminatorios contra los ciudadanos por su pertenencia a sindicatos (artículo 4 de la Ley de Sindicatos y artículo 14 del Código del Trabajo de la República de Belarus). La legislación también establece medidas especiales para proteger a los ciudadanos elegidos para formar parte de órganos sindicales y a los afiliados a sindicatos.

Los ciudadanos que consideren que han sido discriminados tienen derecho a acudir a los tribunales para hacer valer sus intereses y derechos legítimos. Asimismo, los sindicatos tienen derecho a actuar como representantes legales de sus afiliados ante los tribunales.

Los tribunales tratan de forma objetiva e imparcial las quejas de los trabajadores, independientemente de que estén o no afiliados a sindicatos.

Las quejas y peticiones de los ciudadanos que alegan discriminación en las relaciones de trabajo, incluida la discriminación por motivos de afiliación sindical, son examinadas detenidamente por los tribunales. Sin embargo, las medidas para abordar la discriminación en las relaciones de trabajo, incluida la discriminación por motivos de afiliación sindical, son de carácter puntual.

Como parte de la labor relacionada con los ámbitos de cooperación propuestos por la misión de contactos directos (que visitó la República de Belarus en 2014), y con el apoyo de los interlocutores sociales en materia de resolución de conflictos laborales y mediación, el 25 de febrero de 2016 se celebró en Minsk un seminario tripartito sobre mecanismos de resolución de conflictos y mediación, para cuya organización se contó con la ayuda de la Oficina Internacional del Trabajo.

Los participantes en el seminario, en el cual se presentó un panorama general de los mecanismos de resolución de conflictos existentes en el país, mantuvieron un activo intercambio de opiniones con respecto a cuestiones como el examen de los conflictos laborales en el marco del actual sistema nacional y la introducción de nuevos mecanismos que podrían ser eficaces.

Cabe señalar asimismo que el Gobierno ha informado en repetidas ocasiones a los órganos de control de la OIT sobre cuáles son las bases legislativas que regulan la relación de empleo contractual en la República de Belarús.

Al aceptar las condiciones de un tipo contractual de empleo y firmar un contrato en forma de contrato de trabajo de duración determinada, el trabajador manifiesta su consentimiento y su intención de mantener una relación laboral con el empleador durante el periodo de tiempo estipulado en el contrato, así como su consentimiento y disposición a poner fin a la relación laboral al expirar el contrato.

Al igual que en otros sistemas jurídicos, en el sistema de la República de Belarús, la finalización de la relación laboral al término de un contrato de trabajo de duración determinada no se considera un despido por iniciativa del empleador. A este respecto, la ley no obliga al empleador a justificar su reticencia a prorrogar la relación laboral tras la expiración del contrato. La expiración del contrato es, por sí misma, motivo suficiente para poner fin a la relación laboral.

Por lo tanto, si el empleador ha decidido no reanudar la relación laboral con el trabajador tras la expiración del contrato, no es necesaria ninguna otra justificación al respecto.

No puede obligarse a un empleador a firmar un nuevo contrato con un trabajador, ni siquiera ante los tribunales (salvo en el caso de las categorías de trabajadores para las que la ley haya establecido medidas especiales de protección).

Por otro lado, se está mejorando la legislación que regula la celebración de contratos con los trabajadores.

Por ejemplo, en virtud de la Ley de la República de Belarús núm. 219-Z, de 18 de julio de 2019, se introdujeron enmiendas en el Código del Trabajo (con efecto a partir del 28 de enero de 2020) para incrementar la duración de los contratos (prorrogados) celebrados.

En particular, el artículo 261-3 del Código del Trabajo establece criterios al respecto, según los cuales:

- el contrato firmado por un trabajador (salvo en caso de que se trate de su primer contrato) que no haya cometido ninguna infracción de las normas que regulan la producción, la utilización de la tecnología, el desempeño o la disciplina laboral, tendrá una duración mínima de tres años (para establecer una duración inferior, deberá contarse con el consentimiento del trabajador), y
- podrá prorrogarse el contrato, dentro de su período de validez de cinco años, de un trabajador que no haya cometido ninguna infracción de las normas que regulan la producción, la utilización de la tecnología, el desempeño o la disciplina laboral, por un período que no exceda de la duración máxima del contrato (para establecer una duración inferior, deberá contarse con el consentimiento por escrito del trabajador).

Véase también la recomendación 8.

La recomendación 7 se ha aplicado.

► **Recomendación 8**

La comisión de encuesta también recomienda que el Gobierno establezca procedimientos efectivos de protección contra la discriminación antisindical y otros actos de represalia. Se debe garantizar a los delegados sindicales protección o incluso inmunidad contra la detención administrativa, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (derecho de expresión, derecho de reunión, etc.). Con el objeto de asegurar que tal protección sea además garantizada por una administración de justicia independiente e imparcial a nivel administrativo y judicial, la comisión de encuesta recomienda que el Gobierno aplique las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La República de Belarús ha adoptado las medidas necesarias para garantizar una protección adecuada de los ciudadanos contra la discriminación antisindical.

Como se ha señalado anteriormente al informar sobre la aplicación de la recomendación 7, la legislación prohíbe la discriminación de los ciudadanos en razón de su afiliación o no afiliación a sindicatos (artículo 4 de la Ley de Sindicatos y artículo 14 del Código del Trabajo).

La afiliación o no afiliación a un sindicato no implica ninguna restricción de las libertades y los derechos laborales, socioeconómicos, políticos o personales garantizados por la legislación nacional y las disposiciones de los tratados internacionales en los que la República de Belarús es parte.

Por otro lado, las garantías de los derechos sindicales también están consagradas en la legislación (capítulo 2, Derechos fundamentales de los sindicatos, y capítulo 3, Garantías de los derechos sindicales, de la Ley de Sindicatos), y se aplican en la práctica.

Los empleadores (y sus asociaciones), los órganos del Estado, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios deben respetar los derechos de los sindicatos. En caso contrario, de conformidad con la ley, dichos órganos y entidades serán considerados responsables de vulnerar los derechos de los sindicatos o de obstaculizar las actividades legítimas de estos.

Con el fin de cumplir las tareas enunciadas en sus estatutos, los sindicatos tienen derecho, de conformidad con la ley, a organizar y celebrar actos multitudinarios como mítines, marchas callejeras y manifestaciones, así como a emprender otras acciones colectivas para defender los intereses de sus afiliados.

El procedimiento vigente en el país aplicable a la organización y celebración de actos multitudinarios no contraviene los principios de la libertad sindical y de asociación y se ajusta plenamente a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las disposiciones legislativas que penalizan las infracciones de este procedimiento que tienen consecuencias negativas graves tienen por objeto prevenir actos ilegales y socialmente peligrosos que representan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. Objetivamente, estas disposiciones no disuaden a los ciudadanos ni a los sindicatos de ejercer su derecho a la libertad de reunión legítima y pacífica.

Los sindicatos tienen derecho a organizar y celebrar huelgas de conformidad con la ley.

El procedimiento establecido en la ley para organizar y celebrar huelgas no contraviene las normas internacionales del trabajo, sino que permite a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a celebrar huelgas legales para resolver conflictos laborales colectivos.

Sin embargo, la prohibición de plantear reivindicaciones políticas durante las huelgas constituye una práctica internacional generalizada que se justifica por la necesidad de impedir que se manipule o instrumentalice a las empresas para lograr objetivos puramente políticos.

Los derechos sindicales están protegidos de conformidad con la ley. No se autorizan las restricciones ilícitas de los derechos de los sindicatos ni la obstrucción del ejercicio de sus facultades.

Al mismo tiempo, los sindicatos también deben llevar a cabo sus actividades de conformidad con la legislación, es decir, la Constitución, la Ley de Sindicatos y otros instrumentos legislativos de la República de Belarus. Las actividades de los sindicatos pueden restringirse en los casos previstos por los instrumentos legislativos en interés de la seguridad nacional y el orden público, o para garantizar los derechos y libertades de terceros.

En vista de lo anterior, el Gobierno considera necesario subrayar una vez más que todos los alegatos de que los sindicalistas en la República de Belarus son objeto de persecución por llevar a cabo actividades sindicales legítimas y por participar en protestas pacíficas y huelgas legales, son infundados e inexactos.

Los ciudadanos que residen en la República de Belarus ejercen de manera libre y activa el derecho garantizado por ley de constituir sindicatos. Por su parte, los sindicatos y sus dirigentes, afiliados y activistas pueden llevar a cabo libremente sus actividades legítimas para defender y proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores, mejorar el nivel de vida y la seguridad social de los ciudadanos, entre otras cosas cooperando con las autoridades en el marco del sistema de concertación social existente en el país.

No obstante, las autoridades competentes se consideraron legitimadas para iniciar procedimientos administrativos y penales contra varios ciudadanos que habían cometido actos ilegales y que actualmente son objeto de diversas quejas recibidas por la Oficina Internacional del Trabajo en las que se alega que han sido víctimas de discriminación antisindical.

El Gobierno de la República de Belarus ha llamado la atención en reiteradas ocasiones sobre el hecho de que los actos multitudinarios que tuvieron lugar en el país en 2020 con el apoyo de fuerzas destructivas exteriores no fueron autorizados por las autoridades, se realizaron en flagrante violación de la ley, no fueron pacíficos en modo alguno sino que, en algunos lugares, tuvieron un carácter abiertamente extremista, supusieron una amenaza real para el orden público y la seguridad de los ciudadanos, y además tuvieron como objetivo desestabilizar la situación interna con el fin de provocar un cambio de régimen por medios inconstitucionales.

Los intentos ilegales de interrumpir el funcionamiento de determinadas empresas es algo que no guardaba relación alguna con el ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a celebrar huelgas legales para resolver conflictos laborales colectivos o reivindicar mejoras económicas o sociales. Al mismo tiempo, algunos trabajadores no acudieron a sus lugares de trabajo, se negaron a realizar las tareas establecidas en sus contratos de trabajo y emprendieron acciones para impedir el funcionamiento de las empresas.

Por consiguiente, los ciudadanos a los que se hace mención en las quejas presentadas por las organizaciones sindicales como personas presuntamente agraviadas por su participación en protestas pacíficas y huelgas legales, han sido enjuiciados (por cargos de índole disciplinaria, administrativa y, en algunos casos, penal) con total legitimidad, por haber cometido actos ilegales específicos.

En este caso, el enjuiciamiento de ciudadanos no guarda relación alguna con la discriminación antisindical o la persecución por el ejercicio de derechos y libertades sindicales o civiles, y no justifica en modo alguno que se debata la retirada de los cargos, la concesión de indemnizaciones o la reincorporación al puesto de trabajo.

Al mismo tiempo, cabe señalar que los representantes de la judicatura y la fiscalía son conscientes de la necesidad de examinar detenidamente las quejas de los sindicatos y los activistas sindicales por discriminación antisindical y adoptar decisiones en plena conformidad con las normas y las disposiciones de la ley.

Con el fin de sensibilizar a los representantes del sistema judicial y de la fiscalía sobre la protección de los derechos sindicales y el cumplimiento de las normas internacionales pertinentes, el 16 de enero de 2007 se celebró en Minsk, con el apoyo de la Oficina Internacional del Trabajo, un seminario sobre la protección de los derechos sindicales en relación con las actividades de los tribunales y la fiscalía de la República de Belarus (a la luz de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la comisión de encuesta de la OIT sobre los derechos sindicales en Belarus). Asistieron al seminario jueces del Tribunal Supremo, de los tribunales regionales (ciudad de Minsk) y de distrito (municipales), representantes de la Fiscalía General, de las fiscalías regionales y de la ciudad de Minsk, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Trabajo y Protección Social y del Servicio Nacional de Arbitraje Laboral.

El 18 de junio de 2008 se celebró en Minsk un seminario sobre el respeto de los derechos sindicales y la protección contra la discriminación antisindical, que fue organizado por el Gobierno con la asistencia de la Oficina Internacional del Trabajo, y en el que participaron representantes de las autoridades judiciales y de la Fiscalía General de la República de Belarus, así como representantes de varios ministerios y de todos los sindicatos y asociaciones de empleadores.

En los seminarios mencionados se informó a los participantes del planteamiento adoptado por la OIT en relación con la libertad sindical y de asociación, así como de las medidas previstas en las recomendaciones de la comisión de encuesta dirigidas a los tribunales y a la fiscalía.

Como parte de la labor relacionada con los ámbitos de cooperación propuestos por la misión de contactos directos (realizada en 2014), los días 20 a 22 de junio de 2017 se celebró en Minsk un curso de formación sobre las normas internacionales del trabajo dirigido a jueces y abogados.

El curso de formación fue organizado por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, la Oficina Internacional del Trabajo y el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, y estuvo dirigido a jueces y abogados especializados en casos y asuntos de carácter laboral.

Asistieron al curso de formación representantes del Tribunal Supremo de la República de Belarus, jueces de tribunales de jurisdicción general y representantes del Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General y las fiscalías de la región de Minsk y la ciudad de Minsk.

En el curso se proporcionó información sobre las actividades que realiza la OIT y sobre el sistema de normas internacionales del trabajo (en particular, las relativas a la libertad sindical y de asociación, la negociación colectiva y la prohibición del trabajo forzoso), así como sobre la estructura y los mecanismos de trabajo de los órganos de control de la OIT, la aplicación del derecho internacional y la legislación nacional en las relaciones laborales, y la jurisprudencia

pertinente, y se presentaron ejemplos sobre la aplicación del derecho internacional en la resolución de conflictos laborales.

Por lo que respecta a las recomendaciones destinadas a garantizar un sistema judicial imparcial e independiente y una correcta administración de justicia, consideramos necesario señalar lo que se expone a continuación.

La República de Belarús se rige por el Estado de derecho. Los derechos y libertades de los ciudadanos y las garantías para ejercerlos son el valor y el objetivo supremos.

En la República de Belarús se aplica el principio del Estado de derecho. El Estado garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos, consagrados en la Constitución y la legislación nacional, con arreglo a las obligaciones internacionales en la materia.

Todas las personas son iguales ante la ley y disfrutan, sin discriminación alguna, de igual protección de sus derechos e intereses legítimos.

El artículo 60 de la Constitución de la República de Belarús garantiza a todos los ciudadanos la protección de sus derechos y libertades por tribunales competentes, independientes e imparciales.

Las decisiones y acciones (u omisiones) de los órganos y funcionarios del Estado que vulneren los derechos y libertades pueden recurrirse ante los tribunales.

El sistema judicial de la República de Belarús está regulado por la ley.

Los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solo responden ante la ley. Las injerencias en la labor de los jueces relacionada con la administración de justicia son inadmisibles y están penadas por la ley.

Los tribunales administran justicia sobre la base de la Constitución y otros instrumentos normativos adoptados de conformidad con esta.

Si el tribunal, al examinar un caso concreto, considera que un instrumento normativo es incompatible con la Constitución, se pronunciará de acuerdo con esta y planteará la cuestión de la inconstitucionalidad del instrumento normativo de que se trate con arreglo al procedimiento establecido.

Los casos que se presentan ante los tribunales son juzgados por un órgano colegiado de jueces y, en los casos previstos por la ley, por un juez único.

Todas las vistas de los casos en los tribunales son públicas. Pueden celebrarse vistas a puerta cerrada únicamente los casos previstos por la ley y de conformidad con todas las normas del procedimiento judicial.

La justicia se administra sobre la base de los principios de contradicción y de igualdad de medios procesales.

Las resoluciones judiciales son vinculantes para todos los ciudadanos y funcionarios.

Las partes y las personas que intervienen en los procedimientos tienen derecho a recurrir las decisiones, sentencias y demás resoluciones judiciales.

No hay ningún obstáculo que impida a los ciudadanos acudir a los tribunales.

La recomendación 8 se ha aplicado.

► **Recomendación 9**

La comisión de encuesta recomienda enmendar el Decreto núm. 24 relativo al uso de ayuda extranjera en forma de donaciones en la línea de lo previamente sugerido por los órganos de control de la OIT, con el fin de asegurar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan organizar efectivamente su administración y actividades y beneficiarse de la asistencia de organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores de conformidad con los artículos 5 y 6 del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

Actualmente, las cuestiones relativas al registro, la tributación y la utilización de la ayuda extranjera en forma de donaciones están reguladas específicamente por el Decreto Presidencial de la República de Belarús núm. 3, de 25 de mayo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en este Decreto, la ayuda extranjera en forma de donaciones (asistencia) que reciban las personas jurídicas de la República de Belarús podrá destinarse a sufragar:

- la prestación de asistencia médica, incluida la prestación de cuidados médico-sociales y paliativos, así como la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, suministros para su mantenimiento, el pago de servicios médicos, el tratamiento en sanatorios y balnearios y la rehabilitación de pacientes;
- la prestación de servicios de asistencia social a los ciudadanos con bajos ingresos, las personas con discapacidad, los pensionistas, los niños, las familias numerosas, las familias monoparentales, de acogida y adoptivas, las personas sin domicilio fijo, así como las personas (y familias) en condiciones de vida difíciles, entre otras cosas como consecuencia de la migración forzosa;
- la prevención y la respuesta ante emergencias naturales y provocadas por el hombre, con el fin de velar por la prevención de incendios y la seguridad industrial, nuclear y radiológica, y para hacer frente a las consecuencias de la catástrofe de Chernóbil;
- el fortalecimiento de los recursos materiales y técnicos de las instituciones estatales (incluidos los órganos del Estado);
- la construcción y reparación (reconstrucción) de instalaciones de carácter social;
- la fundación y el desarrollo de bibliotecas, y la creación y el mantenimiento de los fondos bibliotecarios;
- la creación y el desarrollo de museos, y la conservación de las colecciones museísticas;
- la formación y el desarrollo profesional de los empleados de las instituciones estatales (incluidos los órganos del Estado);
- el suministro, a organizaciones de educación física y deporte, instituciones educativas, organizaciones científicas, organizaciones de atención de la salud dedicadas a la educación física y el deporte, de ropa y calzado deportivos, equipamiento deportivo de todo tipo, artículos de mantenimiento, así como trofeos, medallas, diplomas, ofrendas florales, artículos de recuerdo y material para la entrega de premios, productos farmacológicos y reconstituyentes y suplementos vitamínicos de proteínas y glucosa;
- el entrenamiento y la participación de equipos de deportistas (titulares y suplentes) de la República de Belarús en eventos deportivos en el territorio nacional o en el extranjero;

- la instalación de plantas para el tratamiento de aguas residuales, la creación de instalaciones de aprovechamiento de residuos y descontaminación de residuos y vertederos, y el desarrollo de fuentes de energías sostenibles;
- la organización de eventos internacionales y nacionales (competiciones, conferencias, seminarios y congresos) por las instituciones estatales (incluidos los órganos del Estado);
- el pago de gastos generales de funcionamiento relacionados con el mantenimiento de la estructura administrativa de una persona jurídica o de un propietario único, y el apoyo a sus actividades, de acuerdo con la lista establecida por la Oficina del Presidente de la República de Belarús, y
- otros fines, siempre que lo autorice la Comisión Interdepartamental encargada de la Ayuda Extranjera en Forma de Donaciones.

Está prohibido recibir o utilizar la ayuda para los fines siguientes (o para fines conexos):

- la realización de actividades terroristas o de carácter extremista y otras actividades prohibidas por la ley, así como actos que atenten o puedan atentar contra la seguridad nacional y del Estado o los intereses públicos;
- la financiación de partidos políticos o de uniones (asociaciones) de partidos políticos;
- la organización o celebración de elecciones y referendos y la destitución de miembros de la Cámara de Representantes de la Asamblea Nacional, miembros del Consejo de la República de la Asamblea Nacional, miembros del Consejo de Diputados local, así como la organización o celebración de reuniones, mítines, marchas callejeras, manifestaciones, piquetes y huelgas, y la producción o distribución de material de propaganda, y
- la organización de actos con la finalidad de llevar a cabo actividades políticas y de propaganda entre la población.

Así pues, el Decreto núm. 3 no incluye ninguna disposición que prohíba la recepción y utilización de ayudas por parte de sindicatos o asociaciones de empleadores.

Al mismo tiempo, en el Decreto núm. 3 se definen las condiciones (finalidades) aplicables a la utilización de la ayuda extranjera en forma de donaciones y se estipula que dicha ayuda debe registrarse de acuerdo con el procedimiento establecido. El procedimiento de registro es rápido y sencillo. No se han dado casos de sindicatos a los que se les haya denegado esa ayuda.

También consideramos necesario señalar que el vínculo establecido, en el marco de la OIT, entre el procedimiento aplicable en la República de Belarús a la recepción de la ayuda extranjera en forma de donaciones y los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87 está totalmente injustificado.

Estos artículos del Convenio núm. 87 no contienen ninguna disposición relativa al derecho de los sindicatos y las organizaciones de empleadores a recibir libremente ayuda financiera o de otro tipo para realizar actividades políticas y de propaganda entre la población (organización de actos multitudinarios, huelgas, producción y distribución de material de propaganda, etc.).

La prohibición existente en la República de Belarús de recibir y utilizar ayuda extranjera en forma de donaciones para fines vinculados a actividades políticas y de propaganda obedece a intereses de seguridad nacional y está sobradamente justificada.

Es evidente que, en la situación actual, el hecho de dar a fuerzas exteriores (extranjeras) la oportunidad de patrocinar actos y eventos de orientación política en el país puede convertirse en un medio para desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica nacional, lo cual tendría consecuencias extremadamente negativas en la sociedad y en el bienestar de los ciudadanos.

Por lo tanto, la recomendación 9 no se ajusta plenamente a los intereses de seguridad nacional.

► Recomendación 10

La comisión de encuesta también recomienda que se modifique la Ley de Actos Multitudinarios (así como el Decreto núm. 11 si aún no ha sido derogado), como sugirieron previamente los órganos de control de la OIT, con el fin de ponerla de conformidad con el derecho de las organizaciones de trabajadores y empleadores a organizar sus actividades, previsto en el artículo 3 del Convenio núm. 87.

La Ley de la República de Belarus núm. 114-Z, de 30 de diciembre de 1997, de Actos Multitudinarios, establece el procedimiento que regula la organización y celebración de reuniones, mítines, marchas callejeras, manifestaciones, piquetes y otras actividades multitudinarias, y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos, garantizando la seguridad y el orden públicos cuando esas actividades se celebren en calles, plazas y otros lugares públicos.

El Estado garantiza la libertad de celebrar actos multitudinarios que no atenten contra la ley y el orden ni contra los derechos de los demás ciudadanos de la República de Belarus.

De acuerdo con la Ley, los actos multitudinarios, así como las alocuciones de quienes participen en ellos, se celebrarán en un momento y lugar determinados con arreglo a los fines especificados en la solicitud.

Se prohibirán los actos multitudinarios que tengan por finalidad promover actividades belicistas o extremistas.

Los organizadores de una reunión, concentración, marcha callejera, manifestación o piquete no podrán recabar la participación de ciudadanos a cambio de una retribución pecuniaria.

Durante la celebración del acto multitudinario, los participantes en el mismo deberán respetar el orden público y cumplir todos los requisitos legales establecidos por los organizadores del acto, los funcionarios de los organismos de asuntos internos y los asistentes que desempeñen funciones de orden público.

Los órganos del Estado, los partidos políticos, los sindicatos y otras organizaciones, así como los ciudadanos en ningún caso tendrán derecho a interferir u obstaculizar la celebración de actos multitudinarios que se organicen de conformidad con los requisitos de esta Ley y otros instrumentos legislativos.

Las personas que vulneren el procedimiento que regula la organización y celebración de actos multitudinarios establecido por la Ley en cuestión incurrirán en responsabilidad penal de conformidad con los instrumentos legislativos pertinentes.

Los partidos políticos, los sindicatos u otras organizaciones cuyos responsables no hayan aplicado el procedimiento previsto para organizar o celebrar una reunión, un mitin, una marcha callejera, una manifestación o un piquete que haya causado importantes daños o perjuicios sustanciales a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y las empresas o a los intereses públicos o estatales, podrán ser disueltos de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso de una única infracción previsto en la legislación relativa a los actos multitudinarios.

Los daños causados por los organizadores y participantes en un acto multitudinario al Estado, los ciudadanos y las empresas durante dicho acto serán compensados en la forma prescrita por la Ley.

Cabe señalar que el procedimiento vigente en la República de Belarús aplicable a la organización y celebración de actos multitudinarios no contraviene los principios de la libertad sindical y de asociación y se ajusta plenamente a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La legislación que establece sanciones por infringir el procedimiento de organización y celebración de actos multitudinarios que hayan provocado graves daños tiene por objeto prevenir actos ilícitos o socialmente peligrosos que supongan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos.

Durante la celebración de actos multitudinarios, los sindicatos han de respetar el orden público y no deben permitir *a priori* acciones que puedan alterar el carácter pacífico de un acto y ocasionar daños graves a los ciudadanos, la sociedad o el Estado.

La sanción prevista por la legislación para los organizadores de actos multitudinarios que ocasionen daños o perjuicios graves a los derechos e intereses de los ciudadanos y las empresas, o a los intereses públicos o estatales, no puede ni debe interpretarse objetivamente como un elemento disuasorio para el ejercicio del derecho a la libertad de reunión legítima y pacífica por parte de los ciudadanos y sindicatos.

Teniendo en cuenta la presión política y económica sin precedentes que se ejerce sobre la República de Belarús, creemos que eximir de responsabilidad a quienes infrinjan el procedimiento aplicable a la celebración de actos multitudinarios contribuiría a crear unas condiciones propicias para incrementar las influencias destructivas del exterior en la situación del país, lo que no favorecería los intereses nacionales de la República de Belarús ni serviría al propósito de garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

Por consiguiente, la Ley de Actos Multitudinarios no contiene disposiciones que impidan directa o indirectamente a las organizaciones de trabajadores y de empleadores ejercer el derecho a organizar sus actividades.

Sin embargo, exigir que se exima de responsabilidad a los sindicatos por infringir el procedimiento aplicable a la celebración de actos multitudinarios no responde a los intereses de la seguridad nacional.

► **Recomendación 11**

La comisión de encuesta recomienda que el Gobierno garantice al Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarus (BKDP), que ya posee un puesto en el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales, su participación en dicho organismo a través del representante que designe y que adopte las medidas necesarias para asegurar el derecho de todas las centrales sindicales que representan a los sindicatos en Belarus a participar en el Consejo. La participación del BKDP en este Consejo debería ser garantizada con efecto inmediato.

Con el fin de que todos los interlocutores sociales participen libremente y en pie de igualdad en el diálogo con el Gobierno, se ha incluido a un representante del BKDP entre los miembros del principal órgano tripartito de cooperación social a nivel nacional, es decir, el Consejo.

En la reunión del Consejo celebrada el 31 de enero de 2007 se aprobó la inclusión del Sr. A. I. Yarashuk, presidente del BKDP, en este órgano tripartito.

Durante el tiempo en que fue miembro del Consejo, el presidente del BKDP, el Sr. A. I. Yarashuk, representó los intereses de todas las organizaciones afiliadas a la organización sindical que dirigía, a saber, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica (REP), el Sindicato Independiente de Mineros, Trabajadores de las Industrias Química, Petrolífera, de la Energía, el Transporte, la Construcción y Otros (BNP), el Sindicato Libre de Trabajadores Metalúrgicos (SPM) y el SPB.

La recomendación 11 se ha aplicado.

► **Recomendación 12**

La comisión de encuesta recomienda que el Gobierno revise en profundidad el sistema de relaciones laborales con objeto de asegurar una distinción clara entre el papel del Gobierno y el de los interlocutores sociales y de promover estructuras claramente independientes en las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

En Belarus se mantiene una clara distinción entre las funciones del Gobierno y las de los interlocutores sociales, condición indispensable para que estos puedan llevar a cabo sus actividades legítimas de manera libre e independiente.

La actividad del Gobierno está regulada por la Ley núm. 424-Z, de 23 de julio de 2008, relativa al Consejo de Ministros de la República de Belarus.

El Consejo de Ministros, que constituye el Gobierno de la República de Belarus, es un órgano central colegiado de la administración estatal de la República de Belarus que, de conformidad con la Constitución nacional, ejerce el poder ejecutivo en el país y gestiona el sistema de órganos nacionales subordinados de la administración estatal y otros organismos, así como, en asuntos de su competencia, el sistema de autoridades ejecutivas y administrativas locales.

El Consejo de Ministros rinde cuentas de sus actividades al Presidente de la República de Belarus y responde ante la Asamblea Nacional.

El Consejo de Ministros está integrado por el Primer Ministro, los viceprimeros ministros, los ministros, los presidentes de los comités estatales dependientes del Consejo de Ministros y el Jefe de Gabinete del Consejo de Ministros. También pueden formar parte del Consejo de

Ministros los jefes de otros órganos y organismos estatales, de conformidad con las decisiones del Presidente.

Las competencias del Consejo de Ministros están consagradas en el capítulo 3 de la Ley sobre el Consejo de Ministros de la República de Belarus.

De acuerdo con las facultades generales que le han sido conferidas, el Consejo de Ministros:

- vela por la aplicación de la Constitución, las decisiones de la Asamblea Popular de Toda Belarus y las leyes y las disposiciones presidenciales, y supervisa su aplicación por los órganos de la administración estatal nacional y otros organismos subordinados a ella, así como por los órganos ejecutivos y administrativos locales, los particulares y las empresas;
- establece los principales ámbitos de actuación de la política interior y exterior de la República de Belarus y adopta medidas para su implementación;
- se encarga de la aplicación de una política económica, financiera, crediticia y monetaria unificada, de la política estatal en el ámbito de la ciencia y la innovación, la cultura, la educación, la sanidad, la educación física, el deporte y el turismo, el medio ambiente, la seguridad social y los salarios, la colaboración entre el sector público y el privado, la prevención de los desastres naturales y provocados por el hombre y la respuesta a los mismos, así como de la política en materia de inversiones, concesiones, desarrollo digital, etc.;
- adopta medidas para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, proteger los intereses del Estado, la seguridad nacional y la capacidad de defensa, proteger los bienes y el orden público, y combatir la delincuencia y la corrupción;
- con sujeción a las disposiciones específicas establecidas por otros instrumentos legislativos, actúa en nombre del propietario por lo que respecta a los bienes que son propiedad de la República de Belarus y organiza la gestión de los bienes estatales;
- está facultado para constituir, reorganizar y disolver entidades jurídicas cuyos bienes sean propiedad de la República de Belarus;
- aprueba, en acuerdo con el Presidente, los programas estatales, los programas científicos y técnicos estatales y regionales, así como los programas estatales de investigación científica, y
- vela por la elaboración y aplicación de los programas estatales, tras su aprobación.

El Consejo de Ministros de la República de Belarus también ejerce otras facultades que le confieren la Constitución, las leyes y los decretos presidenciales.

Los sindicatos desempeñan sus actividades de conformidad con la Ley de Sindicatos de la República de Belarus, núm. 1605-XII, de 22 de abril de 1992.

De conformidad con esta Ley, un sindicato es una organización pública de carácter voluntario que agrupa a ciudadanos de la República de Belarus, ciudadanos extranjeros y apátridas (en lo sucesivo, salvo que se especifique lo contrario, «ciudadanos»), incluidos los que cursan estudios de formación profesional, enseñanza técnica, enseñanza secundaria especializada, enseñanza superior y estudios de orientación científica, que comparten intereses comunes propios de la ocupación que realizan, tanto en el ámbito industrial como en otros ámbitos, para la protección y el ejercicio de sus derechos e intereses laborales y socioeconómicos.

Los ciudadanos tienen derecho a constituir voluntariamente sindicatos, así como a afiliarse a sindicatos de su elección, siempre que se respeten sus estatutos.

Los ciudadanos extranjeros y los apátridas pueden afiliarse a sindicatos establecidos y que operen en el territorio de la República de Belarús, si así lo establecen sus estatutos.

Los sindicatos pueden, de forma voluntaria, constituir uniones (asociaciones) nacionales y otras asociaciones (asociaciones sindicales) que gocen de derechos sindicales, así como afiliarse a ellos.

Las asociaciones nacionales de sindicatos pueden, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus estatutos, establecer estructuras organizativas territoriales (regionales, locales y de distrito) y otras estructuras organizativas que gocen de derechos sindicales.

Los sindicatos (o asociaciones sindicales) y sus estructuras organizativas son personas jurídicas de conformidad con la ley y los respectivos estatutos.

El principio de la autonomía sindical está consagrado en la legislación y se aplica en la práctica.

Así pues, en virtud del artículo 3 de la Ley, los sindicatos llevan a cabo sus actividades de conformidad con la Constitución, la Ley de Sindicatos y otros instrumentos legislativos. Las actividades de los sindicatos pueden restringirse en los casos previstos por los instrumentos legislativos en interés de la seguridad nacional y el orden público o para garantizar los derechos y libertades de terceros.

Los sindicatos redactan y aprueban sus estatutos, determinan su estructura, eligen sus órganos de gobierno, organizan sus actividades y celebran reuniones, conferencias, asambleas y congresos de forma independiente.

Los símbolos de los sindicatos (y las asociaciones sindicales), así como las modificaciones y adiciones a sus estatutos, están sujetos a registro estatal con arreglo al procedimiento establecido por la Ley.

De acuerdo con los fines y objetivos establecidos en sus estatutos, los sindicatos tienen derecho a cooperar con sindicatos de otros países y afiliarse a asociaciones y organizaciones sindicales internacionales y de otro tipo de su elección.

La afiliación o no afiliación a un sindicato no implica ninguna restricción de las libertades y derechos laborales, socioeconómicos, políticos o personales garantizados por la legislación.

La actividad de un sindicato cesará por decisión de sus afiliados, de acuerdo con el procedimiento especificado en los estatutos del sindicato en cuestión.

Cuando las actividades de los sindicatos (o las asociaciones sindicales) contravengan la Constitución y otros instrumentos legislativos, o causen perjuicio a los intereses públicos o estatales, podrán ser suspendidas por un periodo de hasta seis meses o, en el caso de los sindicatos nacionales y sus asociaciones, podrán ser anuladas por decisión del Tribunal Supremo a petición del Fiscal General, y en el de los sindicatos territoriales, por decisión de un tribunal a petición del fiscal de la unidad administrativa territorial de que se trate.

El artículo 6 de la Ley establece el procedimiento de interacción entre los órganos administrativos estatales, los órganos de control (supervisión) y los sindicatos.

Por lo tanto, la mejora y el desarrollo del sistema de concertación social, las formas y los métodos de interacción entre los sindicatos (y las asociaciones sindicales), los empleadores (y

sus asociaciones) y los órganos administrativos del Estado son una de las principales prioridades de la política socioeconómica de la República de Belarús.

Los sindicatos participan en la elaboración y aplicación de la política socioeconómica del Estado.

Los sindicatos tienen derecho a presentar propuestas a los órganos de la administración del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido, con respecto a la adopción, modificación o derogación de la legislación en materia laboral y socioeconómica. Los instrumentos jurídicos y normativos que afecten a los derechos e intereses laborales y socioeconómicos de los ciudadanos serán adoptados por los órganos de la administración del Estado previa notificación a los sindicatos (y las asociaciones sindicales) pertinentes.

Los sindicatos, a través de sus representantes autorizados, tienen derecho a participar en la labor de los órganos colegiados de los ministerios y otros órganos nacionales de la administración del Estado, en las reuniones de los órganos ejecutivos y administrativos locales y en los órganos de dirección de las empresas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros en coordinación con los sindicatos pertinentes.

Los presupuestos nacionales y locales pueden prever fondos para la ejecución de programas nacionales y locales (en los ámbitos de la educación, la investigación, la cultura, la salud y el bienestar físico y la información, entre otros) destinados a hacer efectivos los derechos, las libertades y los intereses de los ciudadanos, a propuesta de las asociaciones sindicales nacionales y regionales pertinentes.

En la labor de control público, los sindicatos interactúan con los órganos de la administración estatal, los órganos de control (supervisión) y otros organismos.

Los derechos fundamentales de los sindicatos y sus garantías están contemplados en los capítulos 2 y 3 de la Ley.

Los empleadores (y sus asociaciones), los órganos del Estado, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios deben respetar los derechos de los sindicatos. En caso contrario, de conformidad con la Ley, dichos organismos y entidades serán considerados responsables de vulnerar los derechos de los sindicatos o de obstaculizar las actividades legítimas de estos.

Los empleadores (y sus asociaciones), los órganos estatales, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios no tienen derecho a impedir que los representantes sindicales visiten las empresas en las que trabajan los afiliados de estos sindicatos, a menos que se disponga lo contrario en la legislación.

Los derechos sindicales se protegerán de conformidad con la Ley. No se permite la restricción ilícita de los derechos de los sindicatos ni la obstrucción del ejercicio de las facultades que les corresponden.

El 16 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley de la República de Belarús núm. 225-Z, de 12 de diciembre de 2022, sobre las asociaciones de empleadores, elaborada por iniciativa de las asociaciones empresariales que participan en el diálogo social con los sindicatos.

La adopción de la Ley tiene por objeto desarrollar las asociaciones de empleadores como sujetos de la concertación social en el país.

La Ley define el procedimiento para constituir asociaciones de empleadores, el estatuto jurídico y los principios que rigen la actividad de estas asociaciones, los derechos y obligaciones que les corresponden, así como los derechos y obligaciones de sus afiliados.

La Ley se aplica a los empleadores y a las asociaciones de empleadores que operan en la República de Belarús.

De acuerdo con la legislación nacional, las asociaciones de empleadores, junto con los órganos del Estado y los sindicatos, forman parte del sistema de concertación social.

De acuerdo con la Ley, una asociación de empleadores es una organización sin ánimo de lucro, establecida en forma de organización (unión), que agrupa, sobre la base de la afiliación voluntaria, a empleadores o asociaciones de empleadores con el fin de representar y proteger sus derechos e intereses legítimos en el ámbito de las relaciones sociales, laborales y económicas conexas, como se consigna en el registro de asociaciones de empleadores («el Registro»).

Los empleadores tienen derecho, de forma voluntaria, a establecer asociaciones de empleadores, y también tienen libertad para afiliarse a esas asociaciones, o para darse de baja en ellas, en las condiciones establecidas por la Ley y especificadas en los estatutos de las asociaciones.

Las actividades de las asociaciones de empleadores se rigen por la legislación sobre asociaciones de empleadores, así como por los tratados internacionales suscritos por la República de Belarús y otros instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el país.

Las asociaciones de empleadores se constituyen y actúan con la finalidad de representar y proteger los derechos e intereses legítimos de los empleadores y las asociaciones de empleadores en las relaciones sociales, laborales y económicas conexas, así como para llevar a cabo las tareas que les han sido asignadas.

Las principales tareas de las asociaciones de empleadores son:

- interactuar con los órganos del Estado, los sindicatos (y sus asociaciones y estructuras organizativas) y otros órganos representativos de los trabajadores autorizados de conformidad con la legislación para representar sus intereses en el sistema de concertación social;
- participar en la formulación y aplicación de la política social, laboral y económica del Estado;
- llevar a cabo negociaciones colectivas para suscribir, enmendar o complementar convenios generales, sectoriales y locales, y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de esos convenios;
- coordinar las actividades de sus afiliados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los convenios, y
- proporcionar asesoramiento y asistencia metodológica a los empleadores y a las asociaciones de empleadores para prevenir y resolver conflictos laborales colectivos.
- Las asociaciones de empleadores:
 - elaboran sus estatutos, eligen sus órganos de gobierno y organizan sus actividades de forma independiente;
 - de conformidad con los fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tienen derecho a colaborar con otras asociaciones de empleadores, asociaciones (uniones) y asociaciones públicas establecidas en la República de Belarús, asociaciones (uniones) de empleadores de otros países, y también con uniones (organizaciones) internacionales de empleadores, y
 - tienen derecho a afiliarse a uniones (organizaciones) internacionales de empleadores.

Las asociaciones de empleadores se rigen por el principio de afiliación y de baja voluntarias.

Las relaciones entre las asociaciones de empleadores, los órganos del Estado y los sindicatos se basan en los principios de concertación social y cooperación entre las partes.

Las asociaciones de empleadores pueden ser nacionales o territoriales (regionales, locales o de distrito).

La asociación nacional de empleadores más representativa, la Confederación de Empleadores de la República de Belarús, coordina las actividades de las asociaciones de empleadores en el marco del sistema de concertación social.

La Confederación de Empleadores, reconocida como asociación nacional de empleadores, agrupa a más de la mitad de las asociaciones nacionales de empleadores que operan en el país.

Las asociaciones de empleadores, como sujetos de la concertación social, tienen derecho a interactuar con los órganos del Estado y los sindicatos en la formulación y aplicación de la política social, laboral y económica del Estado, así como en la protección de los derechos e intereses legítimos de los empleadores y las asociaciones de empleadores.

Las asociaciones de empleadores tienen derecho a presentar propuestas a los órganos del Estado en relación con la adopción, modificación o derogación de instrumentos legislativos que afecten a los intereses de los empleadores y las asociaciones de empleadores.

Los representantes de los empleadores, atendiendo a su estatus y afiliación sectorial, intervienen en los consejos laborales y sociales establecidos a nivel sectorial y territorial.

Las asociaciones de empleadores representan los intereses de sus afiliados en las negociaciones colectivas con el fin de concluir, modificar o complementar convenios.

Cuando se concierta un convenio general, la parte empleadora está representada por la Confederación de Empleadores de la República de Belarús y, en su defecto, la representación de la parte empleadora se determina por acuerdo entre las asociaciones nacionales de empleadores.

La estructura, el procedimiento de constitución y las competencias de los órganos de dirección de las asociaciones de empleadores, así como el procedimiento de toma de decisiones, se rigen por los estatutos de la asociación de empleadores.

La Ley regula el ejercicio de las facultades de las asociaciones de empleadores en su calidad de partes intervinientes en el sistema de concertación social, por lo que las organizaciones sin ánimo de lucro constituidas en forma de asociaciones (uniones) deben ser reconocidas como asociaciones de empleadores mediante su inscripción en el Registro de Asociaciones de Empleadores para poder ejercer dichas facultades.

El Registro consiste en una lista de las asociaciones de empleadores que operan en la República de Belarús, en la que se indica su estatus.

Para inscribir una organización sin ánimo de lucro en el Registro debe presentarse una solicitud al respecto al Ministerio de Trabajo y Protección Social.

La decisión de incluir una organización sin ánimo de lucro en el Registro se realiza sobre la base de una evaluación de la conformidad de sus estatutos y de su composición con las disposiciones de la mencionada Ley.

La labor de elaboración y mantenimiento del Registro, así como el apoyo organizativo y metodológico para dicha labor, corren a cargo del Ministerio de Trabajo y Protección Social.

Los derechos y obligaciones de las asociaciones de empleadores están consagrados en el capítulo 3 de la Ley.

Las asociaciones de empleadores tienen derecho a:

- realizar actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos establecidos en sus estatutos;
- recibir y difundir libremente información pertinente para sus actividades, a menos que hacerlo contravenga los requisitos legislativos;
- proteger los derechos e intereses legítimos, así como representar los intereses legítimos de sus afiliados, en los órganos del Estado y demás organismos, en las relaciones con los sindicatos;
- iniciar y mantener negociaciones colectivas con el fin de suscribir, enmendar o complementar convenios;
- obtener de los órganos estatales y sindicatos pertinentes la información necesaria para llevar a cabo negociaciones colectivas con el fin de suscribir, enmendar o complementar convenios, y supervisar su aplicación;
- participar en la aplicación de medidas destinadas a fomentar el empleo, desarrollar la formación profesional y elaborar proyectos de normas profesionales, y
- ejercer otros derechos estipulados por la Ley, otros instrumentos legislativos y los estatutos de las asociaciones de empleadores.

Las asociaciones de empleadores se ocuparán de:

- llevar a cabo, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley, negociaciones colectivas para suscribir, enmendar o complementar convenios;
- aplicar los convenios suscritos, en la medida en que se refieran a las obligaciones que les correspondan;
- proporcionar a sus afiliados información detallada sobre los convenios que hayan suscrito;
- proporcionar a los órganos del Estado y a los sindicatos la información necesaria para llevar a cabo la negociación colectiva, así como información relativa a sus competencias;
- supervisar la aplicación de los convenios que hayan suscrito;
- prestar asistencia a sus afiliados para que cumplan las obligaciones estipuladas en los convenios;
- informar a sus afiliados sobre las actividades que llevan a cabo, de conformidad con el procedimiento previsto en los estatutos;
- proporcionar a sus afiliados asesoramiento y asistencia metodológica sobre la regulación de las relaciones sociales, laborales y económicas conexas, lo que incluye la concertación de contratos y convenios colectivos, y la resolución de conflictos laborales individuales y colectivos, y

- desempeñar otras funciones estipuladas por la Ley, otros instrumentos legislativos y sus propios estatutos.

Las asociaciones de empleadores no responderán del cumplimiento de las obligaciones contraídas por sus afiliados, incluidas las obligaciones derivadas de los convenios que estas hayan suscrito.

La recomendación 12 se ha aplicado.

Así pues, la información proporcionada confirma que la aplicación por parte de la República de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta avanza de manera constante. Al mismo tiempo, los órganos de control de la OIT han tomado reiteradamente nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno, y han indicado que se han realizado avances.

Hasta el momento, la mayoría de las recomendaciones de la comisión de encuesta (salvo aquellas que no responden a los intereses de la seguridad nacional) se han aplicado.

Por lo tanto, las afirmaciones según las cuales el Gobierno de la República de Belarús no ha adoptado medidas para aplicar la mayoría de las recomendaciones de la comisión de encuesta y las afirmaciones relativas a la falta absoluta de avances en su aplicación, son totalmente infundadas y no se corresponden con la realidad.

El Gobierno de la República de Belarús está dispuesto a cooperar con la Oficina Internacional del Trabajo en las cuestiones relativas a la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT, que ha ratificado, siempre que se tengan en cuenta las actuales circunstancias y los intereses nacionales, ante todo la estabilidad del desarrollo socioeconómico del país, el mantenimiento del bienestar y la alta calidad de vida de la población, la armonía social, los fundamentos inquebrantables de la democracia y el Estado de derecho, así como la independencia, la integridad territorial y la soberanía nacional.